Firma Digital ONPE
Firmado digitalmente por FLORES GARCIA Selena FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2020 16:31:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 22 de Diciembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000109-2020-DPHI/MC

Visto, el Expediente N° 2020-0065724, N°2020-0085422 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Salcedo Arestegui Nelly Gladys, representante legal de la empresa Corporación Boticas Perú S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de botica y bazar; en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, forma parte de un inmueble matriz con numeración avenida Almirante Miguel Grau N°310, 312,320 esquina Quinta Ríos N°1,2,3,4,5,6,7,8,9, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 181, de fecha 26 de Abril de 1989, conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405 de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe N° 00102-2020-DPHI-SMR/MC de fecha 13 de noviembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se ubica en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de un inmueble matriz avenida Almirante Miguel Grau N°310, 312,320 esquina Quinta Ríos N°1,2,3,4,5,6,7,8,9, el establecimiento se emplaza en el inmueble primer nivel el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, compuesto estructuralmente por muros de adobe en primer nivel y altillo con entrepiso de madera; que el establecimiento se encuentra desocupado y no cuenta con el mobiliario y/o acondicionamiento para su uso, que cuenta con dos puertas de madera una de ellas con rejas metálicas en el exterior y se accede desde la vía pública, que al interior presenta un ambiente con piso acabado de loseta decorada, dos servicios higiénicos: baño de mujeres con pisos y muros revestidos con cerámicos y baño para hombres, en la parte posterior escalera de madera que accede hacia mezanine;

Que, mediante el Oficio N° 1632-2020-DPHI/MC de fecha 13 de noviembre de 2020, se comunica a la señora Salcedo Arestegui Nelly Gladys, representante legal de la empresa Corporación Boticas Perú S.A.C., las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 2020-0085422, la señora Salcedo Arestegui Nelly Gladys presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 1632-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0115-2020-DPHI-SMR/MC, de fecha 22 de diciembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 1632-2020-DPHI/MC y visto el descargo presentado por el administrado el cual refiere la Resolución Directoral N°010-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de julio de 2013, que autorizó la licencia de funcionamiento y de la inspección ocular realizada, se precisa que se mantiene la distribución y acabados verificados en la inspección ocular de fecha 11 de julio de 2013 por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. El administrado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IDBFGAF**

EL PERÚ PRIMERO

solicita autorización sectorial para desarrollar el uso de botica y bazar, considerando que el establecimiento se ubica en la Zona Monumental de Barranco, eje de Desarrollo Grau comercial y de servicios con zonificación Comercio Zonal (CZ), según el Plano de Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana de Barranco, aprobado mediante Ordenanza Nº 343-MML (25OCT2001); y que el giro solicitado de botica, bazar y regalos, se encuentra como actividad compatible (conforme 1° categoría) según el código N° 167 – Bazar y el código N°178 Botica, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de la Zona Monumental de Barranco aprobados mediante Ordenanza N° 343-MML de fecha 23 de octubre de 2001, concluyendo que el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad de botica y bazar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para botica y bazar, en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, en el distrito, provincia y departamento de Barranco; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 291-2020-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 17 de diciembre de 2020, se designa temporalmente a la señora Selena Flores García para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IDBFGAF**

EL PERÚ PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de botica y bazar; en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, estacionamientos, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Asimismo, considerar mobiliario removible para su uso, de requerir acondicionar el establecimiento deberá presentar un proyecto ante la Municipalidad de Barranco bajo la modalidad C, por ser sujeta a los alcances de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin, de que el delegado Ad Hoc acreditado por el Ministerio de Cultura en conjunto con la Comisión Técnica de la Municipalidad, efectúe la evaluación respectiva, en virtud a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Barranco de Lima.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IDBFGAF**

EL PERÚ PRIMERO